

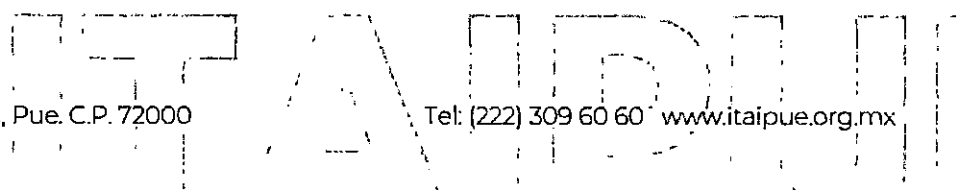


**Colofón Versión Pública**

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p><b>Ponencia 3</b></p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p><b>RR-1552/2022</b></p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p><b>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</b></p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
<p>V. a. Firma del titular del área,          b. Firma autógrafa de quien clasifica</p>	<p>           a. Comisionada          Nohemí León Islas             b. Secretaria de Instrucción          Mónica María Alvarado García       </p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la Sesión número 3, de dieciséis de enero de dos mil veintitrés.</p>





Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1552/2022  
Folio: 211295122000031

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1552/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **eliminado** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, el entonces solicitante presentó vía electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual fue registrada con el número de folio 211295122000031, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información mencionada.

III. El dos de septiembre del presente año, el hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose por la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

Ese mismo día, el Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-1552/2022**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes, para su trámite respectivo.

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-1552/2022**  
Folio: **211295122000031**

**IV.** El seis de septiembre del año en curso, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

**V.** El seis de octubre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Asimismo, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que con fecha seis de octubre de dos mil veintidós, remitió al recurrente respuesta, anexando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

**VI.** El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.



Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1552/2022  
Folio: 211295122000031

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VII.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como acto reclamado, la entrega de información incompleta.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

*"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."*

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, informó haber enviado alcance de respuesta durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones,



Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1552/2022  
Folio: 211295122000031

resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó respuesta atendiendo a lo requerido en la solicitud materia del presente, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 211295122000031, fue presentada en los términos siguientes:

*"Buenas tardes. Solicito atentamente me sea enviada copia digital de todas las sesiones del comité de transparencia del sujeto obligado celebradas durante el año 2022 hasta el momento de la presentación de la presente solicitud, acompañando la convocatoria respectiva y los acuerdos emitidos, así como de sus actas de sesión."  
" (sic)*

El día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

*"OFICIO: CDE-PAN-PUE/TRANSPARENCIA/086/2022 ASUNTO: Se da contestación a la solicitud de información con número de folio 211295122000031.*

*...  
A este respecto me permito informarle que la información que solicita se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del siguiente link:  
<https://tinyurl.com/2fzlkocw>*

*No omito mencionar, que en las actas de la sesión en comento se encuentra el orden del día, así como los acuerdos emitidos por el Comité*

*Lo que hago de su conocimiento con la finalidad de dar respuesta a su solicitud de información.*

*..."*



Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1552/2022  
Folio: 211295122000031

Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente centró su inconformidad en la entrega de información incompleta, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que ésta refirió:

*“El sujeto obligado dolosamente omite entregar las convocatorias a sesión de su comité de transparencia en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de registro 211295122000031 y que fue notificada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el 31 de agosto de 2022. Solicito se revoque la respuesta a la solicitud y se emita una nueva en donde se adjunte copia digital de las convocatorias a dichas sesiones.” (sic)*

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y sus anexos, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, adjuntando entre otras pruebas la copia certificada de la impresión del correo electrónico, en el cual se observa que el día seis de octubre del año en curso, envió al recurrente respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

*“ÚNICO. ... que para el efecto de precisar la información que requiere el solicitante en copia digital de las convocatorias, éstas se adjuntan en copia certificada; reiterando que las actas de Comité de Transparencia se encuentran disponibles para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se demuestra en el siguiente enlace:*

*<https://tinyurl.com/2fzlkocw>*

*... ” (sic)*

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- El oficio número CDE-PANPUE/TRANSPARENCIA/096/2022, de fecha seis de octubre del año en curso, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual rinde informe justificado.



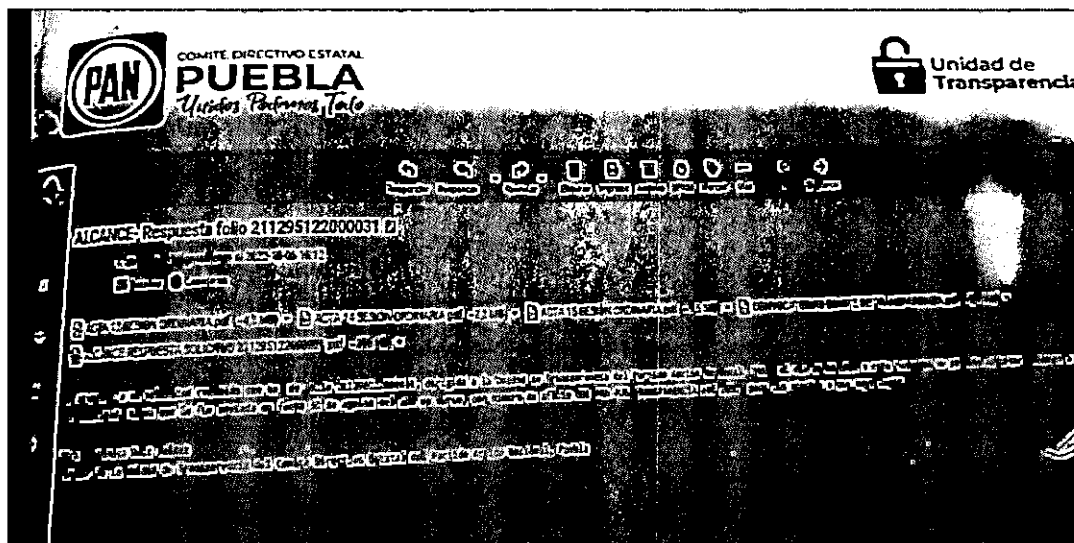
Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1552/2022  
Folio: 211295122000031

Oficio con número UT/SOL/12/202 CDE-

PANPUE/TRANSPARENCIA/095/2022, con respuesta a la solicitud de acceso folio 211295122000031, dirigido al solicitante firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia.

- El correo electrónico de fecha seis de octubre de dos mil veintidós remitido al solicitante, en el cual se anexaron las convocatorias a las sesiones de comité de transparencia, solicitadas.

De la documentación descrita anteriormente, cabe destacar el correo electrónico de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, respecto a la respuesta proporcionada, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente, el cual se encuentra en los términos siguientes:



Observándose que a dicho correo electrónico se adjuntaron cinco archivos de los cuales uno se denomina: "CONVOCATORIAS COMITÉ DE TRANSPARENCIA.pdf"; por así advertirse de la impresión de éste enviada por parte del sujeto obligado, la cual corre agregada dentro del presente expediente, cuyo contenido es el siguiente, que a manera de ejemplo se los siguientes oficios:



Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1552/2022  
Folio: 211295122000031



Comité de Transparencia del Comité Directivo  
Estatad del Partido Acción Nacional Puebla  
Oficio: UT/CDEPAN/001-2022  
ASUNTO: Convocatoria Primera Sesión  
Extraordinaria del Comité de Transparencia.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PRESENTES**

Por medio del presente reciban un cordial saludo, al tiempo que les comunico que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracciones II y IV, 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se les convoca en el Auditorio Carlos Castillo Peraza ubicado en Calle Tulipanes número 6104, Colonia Bugambilias, Puebla, Puebla, el día 19 de enero del año en curso a las 9:00 horas a fin de llevar a cabo la primera sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Puebla, bajo el siguiente orden del día:

COMITÉ DIRECTIVO  
ESTADAL  
PARTIDO  
ACCION  
NACIONAL  
PUEBLA  
I.  
II.  
III.  
IV.  
V.  
VI.  
VII.

neral II.

- I. Pase de lista y verificación de quórum.
- II. Lectura y aprobación del orden del día.
- III. Instalación del Comité de Transparencia con designación y votación de Presidente, Secretario y Vocal.
- IV. Designación de sede para realizar sesiones del Comité de Transparencia.
- V. Propuesta y aprobación de calendario anual de las sesiones ordinarias.
- VI. Asuntos Generales.
- VII. Cierre de la Sesión.

Sin otro en particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración y respeto.

**ATENTAMENTE  
PUEBLA, PUEBLA A 19 DE ENERO DE 2022**

*A. Díaz de R.*  
**AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO  
ESTADAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PUEBLA**

P. Verónica Ruiz Valdéz, Miembro del Comité de Transparencia, para su conocimiento y atención.  
P. Jorge Jiménez Calderón, Miembro del Comité de Transparencia, para su conocimiento y atención.  
P. Rafael Von Raesfeld Porras, Miembro del Comité de Transparencia, para su conocimiento y atención.

**COMITÉ DIRECTIVO ESTADAL**

84



Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1552/2022  
Folio: 211295122000031

Adjuntando el sujeto obligado a dicho alcance de respuesta, catorce oficios con las convocatorias, a los integrantes del Comité de Transparencia, para sesionar respecto a la Primera y Segunda Sesiones Extraordinarias, Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera y Décima Segunda Sesiones Ordinarias, del presente año dos mil veintidós.

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado fue que la autoridad responsable no le proporcionó de forma completa la información solicitada; sin embargo, el último de los mencionados, señaló que con relación a los hechos, así como de las constancias que envió para acreditar sus manifestaciones, envió catorce oficios con las convocatorias a las sesiones de comité de transparencia del ejercicio dos mil veintidós, en consecuencia, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha proporcionado la respuesta, ya que dicha contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme y atiende con la totalidad de lo requerido en la solicitud; en consecuencia su pretensión quedó colmada.

Lo anterior se le hizo del conocimiento al hoy inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada, tal como quedó asentado en autos de fecha veintiséis de octubre del año en curso.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido colmando lo requerido por el hoy recurrente, en consecuencia, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1552/2022  
Folio: 211295122000031

ITA PUE

SGT  
RFR  
DATA

Acción  
por Puebla



Comité Directivo Estatal  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
PUEBLA

Comité de Transparencia del Comité Directivo  
Estatal del Partido Acción Nacional Puebla  
Oficio: UT/CDEPAN/004-2022  
ASUNTO: Convocatoria Tercera Sesión  
Ordinaria del Comité de Transparencia.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PRESENTES**

Por medio del presente reciban un cordial saludo, al tiempo que les comunico que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracciones II y IV, 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se les convoca en el Auditorio Carlos Castillo Peraza, ubicado en Calle Tulipanes número 6104, Colonia Bugambillas, Puebla, Puebla, el día 18 de febrero del año en curso a las 9:00 horas a fin de llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Puebla, bajo el siguiente

Orden del día:

- I. Pase de lista y verificación de quórum.
- II. Lectura y aprobación del orden del día.
- III. **General** Propuesta para solicitar una capacitación al Instituto de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla para los titulares y enlaces de las Unidades Administrativas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Puebla, para la carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Cierre de la sesión.

Sin otro en particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
PUEBLA, PUEBLA A 17 DE FEBRERO DE 2022

  
JORGE JIMÉNEZ CALDERÓN  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Erica Ruiz Valdéz, Presidenta del Comité de Transparencia, para su conocimiento y atención.  
Von Raesfeld Porras, Vocal del Comité de Transparencia, para su conocimiento y atención.

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL



Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-1552/2022**  
Folio: **211295122000031**

Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

## PUNTO RESOLUTIVO

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución, respecto al acto reclamado con relación a la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 211295122000031.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES** siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE



Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-1552/2022**  
Folio: **211295122000031**

**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA

**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**  
COMISIONADA

**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-1552/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el treinta de noviembre de dos mil veintidós.

PD3/HFCM-RR-1552/2022 /MMAG/Resolución